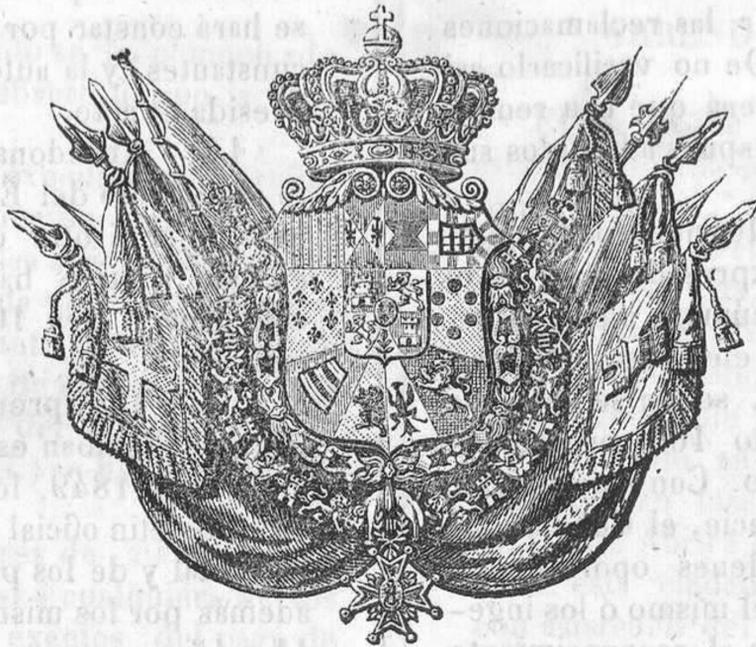


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	66
Por tres idem.....	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

En la Gaceta de Madrid número 6,472, se halla inserta la Real orden siguiente:

*Minas.—Circular.*

La experiencia constante ha demostrado que, no por la irregularidad é ineficacia de las leyes, sino por su misma inobservancia ó errada aplicacion, se complican á menudo los expedientes de registro y denuncio de las minas, oscureciéndose mas de una vez los derechos legítimamente adquiridos, con grave daño de los particulares y de la industria minera. Disposiciones esenciales omitidas, confusion y negligencia en los trámites, vaguedad en la designacion y las demarcaciones, hacen con frecuencia inevitable la necesidad de retardar las resoluciones y de devolver á los Gobiernos de provincia expedientes de suyo poco complicados, de fácil instruccion por sus antecedentes y su objeto, y sin embargo mal seguidos, y faltos muchas veces aun de aquellas circunstancias mas esenciales para su pronta y acertada terminacion.

Por desgracia, si las intrigas ó la inadvertencia de los mismos interesados producen en algunos casos este resultado, otros hay, y son los mas frecuentes, en que es preciso atribuirle á la incuria y dejadez de los funcionarios de un ramo tan importante de la riqueza pública.

Para evitar en lo sucesivo la reproduccion de unas faltas de tanta trascendencia, y facilitar el despacho de los registros y denuncios sin las dilaciones

y entorpecimientos que experimentan en su sencilla tramitacion, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª No se admitira solicitud alguna de registro ó de denuncio sin que comprenda todas las condiciones y circunstancias terminantemente expresadas en los modelos cinco y once que acompañan al reglamento para la egecucion de la ley de minas de 1849.

2.ª La Autoridad competente decretará las solicitudes de registro y de denuncio, ajustándose en un todo á los modelos unidos al reglamento, y segun lo prevenido en su art. 12. Al presentarlas los interesados, ó sus representantes competentemente autorizados, se les designará con toda precision la época en que deben concurrir al Gobierno de provincia, para tomar entero conocimiento del decreto que haya obtenido su solicitud y firmar al mismo tiempo la notificacion. Con este obgeto recibirán una papeleta firmada por el Gobernador, donde claramente se exprese el dia en que así se ha verificado, de tal manera que comprenda siempre la verdadera fecha de estas primeras diligencias.

3.ª Ningun escrito de designacion será admitido sin que se ajuste exactamente á lo dispuesto en el art. 47 del reglamento; y cuando una admision fuese desechada se expresarán las razones de esta resolucion al margen del mismo escrito con que fué solicitada.

4.ª Como solo pueden adquirirse derechos á las minas registradas ó denunciadas cuando se haya dado entero cumplimiento á la ley de minas y á los reglamentos para su ejecucion, no será admitido escrito alguno fuera de los plazos en ella designados, así como tampoco se consentirán dilaciones y prórogas contrarias á su texto y espíritu.

5.<sup>a</sup> Cuando se haya declarado de oficio la caducidad de una mina, se notificará desde luego esta resolución á los interesados, señalándoles el término de 30 días para que puedan hacer las reclamaciones que tengan por convenientes. De no verificarlo así dentro de este plazo, se entenderá que han renunciado su derecho, y no serán despues admitidos sus recursos.

6.<sup>a</sup> Si en las solicitudes de los mineros se cumplierse con las circunstancias expresadas, así en el reglamento como en el modelo número once, se decretará desde luego que podrán elevar su petición á registro, en el plazo de 30 días, según se previene en la disposición sexta del artículo 103, procediéndose en seguida al reconocimiento. Con este objeto, y sin dilaciones de ninguna especie, el Gobernador de provincia comunicará las órdenes oportunas al Inspector del distrito para que el mismo ó los ingenieros sus subordinados procedan al reconocimiento é informen con toda especificación si hay ó no terreno franco en el sitio designado.

7.<sup>a</sup> Cuando los particulares registren un terreno abandonado por constarles su reversion al Estado á consecuencia de la caducidad oficialmente publicada, expresarán esta circunstancia en sus solicitudes, y en ellas se fundarán para obtener el nuevo registro.

8.<sup>a</sup> Deberán igualmente manifestar, no solo los nombres existentes de las minas abandonadas que ha de comprender el registro, sino también los que recibieron de sus últimos poseedores, y con los cuales eran conocidas del público.

9.<sup>a</sup> En el caso de que los solicitantes ignorasen los nombres de las minas que pretenden, y no les fuese dado averiguarlos, lo harán así constar por medio de una justificación, probando en ella que tampoco son conocidos en el término del pueblo donde radican estas pertenencias.

10. Siempre que se solicite la concesión de una mina, ya se trate de su registro ó ya de su denuncia, si ha vuelto esta propiedad al dominio del Estado, entonces se unirá á la solicitud el antiguo expediente de su primitiva concesión y caducidad.

11. Al proceder á la demarcación ó al reconocimiento de una mina para cuyos actos exige el reglamento la citación previa de los dueños de las minas colindantes, además de practicarse esta diligencia por la Administración, notificando personalmente á los interesados, y haciéndolo así constar en el expediente, se publicará también, con la oportuna anticipación, por medio del Boletín oficial de la provincia y por edictos fijados en la capital y el pueblo á cuyos términos corresponda la mina. Del Boletín oficial en que se inserte la citación se unirá un ejemplar al expediente.

12. Los dueños de las minas colindantes que despues de citados, según los términos prescritos en el artículo anterior, dejasen de concurrir á los reconocimientos y demarcaciones, no podrán alegar su falta de asistencia como circunstancia que invalide aquellos actos.

13. Si el registrador ó denunciador no concurren á los reconocimientos y demarcaciones, ya sea

personalmente ó ya por medio de apoderados con la autorización correspondiente para representarlos, se entenderá que han renunciado este derecho, y así se hará constar por diligencia que firmarán los circunstantes y la autoridad ó funcionario público que presida el acto.

14. Abandonada una mina, y vuelta legalmente al dominio del Estado, el denuncia que de ella se haga no será otra cosa que un verdadero registro, y en este sentido habrá de admitirse, decretándose conforme al art. 103 del reglamento en su disposición sexta.

15. Tan pronto como los Gobernadores de provincia reciban estas aclaraciones al reglamento de minería de 1849, les darán la debida publicidad, así en el Boletín oficial como en la tabla de anuncios de la capital y de los pueblos mineros, reproduciendo además por los mismos medios los modelos números 11 y 15 que acompañan á los reglamentos.

16. Las publicaciones de que trata el artículo anterior se reproducirán periódicamente de seis en seis meses para que nunca pierdan de vista su contexto, ni puedan alegar ignorancia, así los funcionarios de la Administración del ramo como los interesados en las minas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1852.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, como se previene en la precedente Real orden. Santander 20 de Marzo de 1852.—Dionisio Gainza.

## MODELO NUMERO 11.

### SOLICITUD DE DENUNCIOS.

D. de años de edad, de (tal estado civil) natural de vecino de residente en

de (tal profesion, ejercicio ó destino.)

(También se expresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga.) A V. S. expone que la mina

(de tal clase de mineral) que

D. residente en sita en el punto del pueblo de distrito municipal de

(Aqui se expresará con claridad el hecho ó hechos que dan lugar al denuncia.)

Hallándose por tanto comprendido en párrafo del art. 24 de la ley de minería.

Suplico á V. S., que previos los trámites oportunos, se declare la caducidad de la concesión de dicha mina,

admitiéndome desde luego el presente denuncia, y expidiéndome el oportuno resguardo para asegurar el uso de mi derecho cuando corresponda.

## Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á este de Hacienda en 25 de Febrero último la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido acerca de la exencion de derechos de puertos para los buques que carguen sal de las salinas de S. Fernando, Torrevieja é Ibiza, pedida por los propietarios y cosecheros del primer punto y el Cónsul de Suecia y Noruega en Alicante, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio del digto cargo de V. E., S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los buques mayores de 50 toneladas que vengan en lastre á cargar sal á cualquiera de los puntos antes designados, estén exentos del pago de los derechos de fondeadero y carga:

Y 2.º Que los buques que llegando cargados traten de llevarse sal, no paguen el derecho de carga correspondiente á este artículo; pero sí el de fondeadero y descarga de los efectos que conduzcan.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 6467.)

## Ministerio de Gracia y Justicia.

Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á una instancia de D. Bernardo de la Torre y Rojas, director de la empresa que tiene por objeto la publicacion de un Diccionario matriz de la lengua castellana, se ha dignado mandar que por este Ministerio se recomiende á ese, como á los demas establecimientos de instruccion pública, que suministren al referido director todos los auxilios literarios que puedan serle útiles para llevar á cabo aquella importante publicacion, debiendo considerarse como muy aceptos á S. M. los que le presten en este concepto los empleados públicos, sin faltar á las obligaciones de sus respectivos cargos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1852.—Gonzalez Romero.—Sres. Rectores de las universidades, bibliotecarios y archiveros del reino.

(Gac. núm. 6469.)

Lo que se inserirá en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 21 de Marzo de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

### ARRENDAMIENTO DE YERBAS.

El dia 14 de Abril próximo se procederá por esta Administracion al arrendamiento por tres años á contar desde 1.º de Enero del presente año del usufructo de las yerbas de los terrenos de las fortificaciones de la costa, sitos en los términos de los castillos de San Martin, la Magdalena, San Carlos de la Cerda, Ano, Cabo-menor, San Pedro el Mar, Sardinero y demas de esta procedencia.

El remate se verificará por lotes ó en junto, segun ofrezcan mas ventajas á la Hacienda, el citado dia 14 de Abril á las 11 de la mañana en la casa-Aduana de esta ciudad y despacho del Sr. Gobernador, con asistencia del mismo Sr., de mí el infrascrito Administrador, del Inspector del ramo, y el Sr. Asesor y Escribano de Rentas; bajo el presupuesto y pliego de condiciones que está de manifiesto desde este dia en dicha Administracion. Santander 11 de Marzo de 1852.—Tomás C. Agüero.

RELACION de los individuos que en el Ayuntamiento que se cita, han contribuido voluntariamente para que se erija un hospital ó mas de caridad en Madrid, denominado de La Princesa.

#### Ayuntamiento de Santillana.

Rs. mrs.

19	D.	Juan Manuel de Ceballos.
10		Francisco Sanchez Tagle.
4		Doña Trinidad San Juan.
8		Manuel Fernandez.
8		Francisco Muñoz.
32		Juan Saez.
16		Juan Solórzano.
16		Isidro Fernandez.
2		Ignacio Peyrot.
24		Francisco Diaz Canalizo.
10		Doña Maria Ignacia Quesada.
3		Doña Teresa Portilla.
16		José Martinez.
1		Doña Bárbara Maliaño.
16		Antonio Fernandez.
16		Doña Juliana Mesones.
4		Doña Ignacia Mazquez.
20		Tomás Seco.
4		José Sanchez Torre.
2		Juan Cuebas.
48		Joaquin Solórzano.
4		Juan Ricarte.
16		Rafael Madrazo.
16		Simon Tapia.
1		Laureano Fernandez.
10		Ezequiel Pazos.
4		Juan Garcia.
24		José Ansorena.
2		Lucio Ruenes.

2	D. Severino Herrero.
2	Antonio Ceballos.
4	Doña Maria Antonia Gándara.
1	Fernando Suarez.
1	Juan Herrero.
1	José Alonso.
4	Manuel Gonzalez Rubio.
2	Juan Barquin.
5	Maria Fernandez.
4	Eugenio Eguilaz.
10	Manuel Bustamante.
1	Bernardo Martinez.
4	Manuel Obregon.
4	José Fernandez Prieto.
1	Crisanta Pasara.
2	Tomás Bustillo.
4	José Fernandez Villa.

140 4

Santillana 13 de Marzo de 1852.—Juan Manuel de Ceballos.

*Gobierno de la Provincia de Santander.*

No habiéndose presentado licitador alguno para el remate del terreno titulado del RINCON, sito en el pueblo de Santa Cruz de Molledo, cuyo anuncio se halla inserto en el Boletín oficial de 19 de Enero último; he acordado disponer se proceda nuevamente á la subasta del mismo el dia 22 del próximo mes de Abril por el término y plazos que se expresan en el referido anuncio de 19 de Enero, ante el alcalde de Molledo y el de esta ciudad. Santander 22 de Marzo de 1842.—Dionisio Gainza.

Habiéndose anulado el remate de los 500 árboles de roble subastados el dia 2 del actual en el ayuntamiento de Alfoz de Lloredo y el de Torrelavega segun se habia anunciado en el Boletín oficial número 17, he dispuesto se verifique nuevamente el dia 22 de Abril próximo á las 12 de su dia, dándolo publicidad por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Santander 20 de Marzo de 1852.—Dionisio Gainza.

*Junta de Castro-Urdiales para el camino de la costa.*

Hallándose esta Junta satisfaciendo el importe de varios terrenos de los ocupados por el camino de la costa cuya delineacion es notoria, y además vá señalándose por medio de balisas, se hace presente al público para que las corporaciones ó personas que puedan tener censos, aniversarios ó cualquiera otra carga sobre dichas propiedades pasen de ellos una nota á esta secretaría para tenerla presente al tiempo de hacer los pagos: en inteligencia de que mediando yá este aviso, ningun derecho se les reconocerá á cargo de los fondos de este camino. Castro-Urdiales 9 de Marzo de 1852.—Simon de la Presilla, presidente.—Baldomero de Talledo, vocal secretario.

Debiendo procederse á la labra de 805 robles que esta Comision de marina tiene cortados en el valle de Cabuérniga, los 339 en el monte A y 466 en el del Rio de los Bados, y á la conduccion de la madera que de ellos resulte al puerto de la Requejada; he determinado en virtud de lo dispuesto por la superioridad, sacar á pública subasta estas dos operaciones de labra y conduccion, que tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el dia 28 del actual, y hora de 10 á 1 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y de las que se enterará en mi casa-habitacion á todos los que deseen interesarse en la subasta. Y para la debida publicidad expido el presente en Comillas á 15 de Marzo de 1852.—El ingeniero de marina, Manuel Lopez de Arenosa.

## ANUNCIOS.

La rehabilitacion de la iglesia parroquial de la villa de Cenicero, provincia de Logroño, inutilizada por la guerra última, requiere que se demuela y construya de nuevo la tercera parte de sus paredes, para en seguida cubrir el edificio con bóveda y tejado, y por último enlosar el pavimento: todo con arreglo al plano, borrador y condiciones que se pondrán de manifiesto á los que intentasen hacer proposicion. La Junta encargada de la ejecucion de las obras expresadas, anuncia con permiso de la autoridad competente que tiene acordado el remate público en la sala consistorial de la misma villa bajo la presidencia del Alcalde constitucional, á la hora de las 2 de la tarde del dia 12 de Abril próximo, y que el mencionado plano, borrador y condiciones, obran en poder de D. Pedro Pascual y Caballero, presbítero beneficiado é individuo de la propia Comision, que los manifestará oportunamente á cuantos quisieren interesarse en la subasta. El presupuesto de la obra asciende á 252,000 rs. vn.

Cenicero 12 de Marzo de 1852.—Pedro Pascual y Caballero.

Se vende un caballo con señal en boca, sin defecto alguno, y tan bien conformado, que se hace recomendable para la monta, bien se haga esta en parada ó en manada. Puede verse en el establecimiento del maestro albeitar D. Ambrosio Sarmiento, en el Tinglado de Becedo.

A voluntad de su dueño se venden dos casas con 36 carros de tierra labrantía en la villa de Escalante. El que quiera comprar dichas fincas puede entenderse con D. Pedro Menezo, vecino de dicha villa, autorizado para la enagenacion.